

ACTA CONSTITUTIVA DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE TLAXCALA.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la igualdad entre mujeres y hombres es prioridad para el Gobierno del Estado, para eliminar cualquier tipo de discriminación que pudiese generar dicha desigualdad, y consecuentemente acotar la brecha de desigualdad a la que se han visto sujetas las mujeres en nuestro país.

SEGUNDO. -Que las Unidades de Igualdad de Género son un mecanismo para el fortalecimiento de las instituciones en materia de perspectiva de género dentro de los tres poderes del Estado y dentro de los municipios de la entidad.

La instalación de las unidades de igualdad será tendiente a desarrollar y guiar los trabajos que favorezcan la igualdad de derechos y oportunidades para erradicar la violencia contra las mujeres.

TERCERO.- Que a través de las unidades de igualdad se desarrollarán actividades para el cumplimiento de acciones establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo, el Programa Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y demás planes y programas que coadyuven a promover la igualdad de género, los derechos humanos, la identificación de la violencia, la prevención, la no reproducción y en su caso, la denuncia ante las instancias correspondientes a través de la transformación de los patrones socioculturales que la generan.

La vocación de dicha unidad será encontrar las estrategias y mecanismos necesarios para identificar y en su caso atender las desigualdades, así como las diversas modalidades y tipos de violencia de género, dentro de los planes y programas con que cuentan los tres poderes del Estado y los municipios.

CUARTO.- Que para el Gobierno del Estado es una prioridad promover la construcción de una igualdad sustantiva, tal y como lo establece la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia, y la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, las cuales se encuentran en armonía con los instrumentos internacionales que México ha suscrito y ratificado, y que por lo tanto forman parte de nuestro derecho interno.



QUINTO. Que acorde con lo estatuido en el párrafo cuarto del artículo 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, así como por el numeral 27 de la Ley General para la igualdad entre Mujeres y Hombres, es menester constituir acorde a la legalidad a las Unidades de Igualdad que coadyuvan en el proceso hacia la igualdad sustantiva de género.

SEXTO.- Que dentro del Plan Estatal de Desarrollo por cuanto hace a la Estrategia General del eje transversal 1 género e igualdad se estatuyó que habría de impulsarse una política de inclusión y perspectiva de género de alcance estatal, fortaleciendo programas, proyectos y acciones afirmativas con la finalidad de incidir en el establecimiento de condiciones de igualdad entre mujeres y hombres, en todos los ámbitos y con la participación de los tres órdenes de gobierno, la sociedad civil, y las Organizaciones No Gubernamentales. En virtud de lo mencionado, se determinó como política estratégica la perspectiva de género, en la que se estableció como línea de acción *“Implementar Unidades de Igualdad de Género en los poderes del Estado” por ello resulta ineludible la obligación de dotar de legalidad a tales Unidades para que puedan fortalecerse y encaminar acciones hacia la igualdad de género.*”

SÉPTIMO. - Que para alcanzar los fines y metas fijadas en esta materia por el Plan Estatal de Desarrollo se hace menester que se suscriban actas constitutivas de las Unidades, definiéndolas y delimitando legalmente su actuar. Aunado a ello, corresponde a los servidores públicos de la Administración Pública, tanto centralizada como de las entidades paraestatales, suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus facultades y aquellos que les correspondan por suplencia; así como expedir, cuando proceda, copias certificadas de los documentos y de la información que obren en los archivos físicos o electrónicos de la unidad administrativa a su cargo. Por lo anterior y con fundamento en lo establecido en términos de lo dispuesto por los artículos 1º, 15, 17, y 18, del Decreto de Creación de la Universidad Politécnica de Tlaxcala; 23, 25, Fracción X, del Reglamento Interior, y el numeral 1, del Manual de Organización, estos tres últimos ordenamientos legales vigentes en la Universidad Politécnica de Tlaxcala se procede a la creación, discusión, aprobación y firma de la presente acta constitutiva de la Unidad de Igualdad de Género de la Universidad Politécnica de Tlaxcala, misma que tendrá las siguientes funciones enunciativas y no limitativas:



Funciones asignadas a la Unidad de Igualdad de Género.

Las funciones asignadas a las Unidades de Igualdad de Género son las siguientes:

- I. Corresponde a la persona titular de la Unidad, su integración, organización y dirección;
- II. Corresponde a la Unidad, la promoción e incorporación de la perspectiva de género en las políticas, programas, acciones, lineamientos y mecanismos de todas las unidades administrativas de la dependencia o entidad;
- III. La persona titular de la Unidad de Igualdad de Género promoverá y revisará los planes de capacitación y desarrollo profesional de la dependencia o entidad, así como su implementación y actualización en materia de igualdad y perspectiva de género;
- IV. La persona titular de la Unidad de Igualdad de Género difundirá la normatividad en materia de igualdad y perspectiva de género y promover su cumplimiento en todas las unidades administrativas de la dependencia o entidad;
- V. Corresponderá a la persona titular de la Unidad de Igualdad de Género la capacitación para el personal adscrito en todas las unidades administrativas de la dependencia o entidad;
- VI. La persona titular de la Unidad de Igualdad de Género se coordinará con la unidad administrativa correspondiente en la revisión del presupuesto de la dependencia o entidad para que este se elabore con perspectiva de género, así como participar en el seguimiento a los recursos asignados a la dependencia o entidad para la igualdad entre mujeres y hombres, etiquetados en el Presupuesto de Egresos;
- VII. A la persona titular de la Unidad de Igualdad de Género le corresponderá contribuir y proponer a la persona Titular de la dependencia o entidad políticas, acciones y actualizaciones establecidas dentro del Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres;
- VIII. La persona titular de la Unidad de Igualdad de Género participará con otras unidades de género de la Administración Pública Estatal o municipal, en la instrumentación de planes o programas de acción, en el desempeño de las funciones que les corresponden;



- IX. La persona titular de la Unidad de Igualdad de Género coordinará la elaboración de contenidos y productos que consoliden el proceso de institucionalización de la perspectiva de igualdad de género;
- X. A la persona titular de la Unidad de Igualdad de Género le corresponde desarrollar e implementar herramientas metodológicas, procesos y procedimientos para llevar a cabo el seguimiento y evaluación de las acciones institucionales realizadas en materia de igualdad y perspectiva de género;
- XI. La persona titular de la Unidad de Igualdad de Género asistirá en representación de la dependencia o entidad ante otras instituciones del ámbito estatal o municipal, así como instituciones de los sectores social y privado, cuando se trate de temas de igualdad de género;
- XII. La persona titular de la Unidad de Igualdad de Género promoverá que la generación, sistematización y difusión de información se lleve a cabo con perspectiva de género;
- XIII. Corresponde a la persona titular de la Unidad de Igualdad de Género promover la generación de estadísticas e informes periódicos con base en los registros administrativos y otras fuentes de datos en materia de violencia y discriminación contra las mujeres y sobre los avances en la institucionalización de la perspectiva de género en todas las unidades administrativas de la dependencia o entidad, así como sobre los resultados y efectos de los planes, programas y políticas en la materia;
- XIV. La persona titular de la Unidad de Igualdad de Género deberá proponer e implementar, en coordinación con las unidades administrativas de la dependencia o entidad el diseño de esquemas de capacitación, actualización y especialización en las materias relacionadas con el objeto de la Unidad de Igualdad de Género;
- XV. Corresponde a la persona titular de la Unidad de Igualdad de Género promover la celebración de acuerdos, bases y mecanismos de coordinación y concertación con instituciones públicas, privadas y organizaciones de la sociedad, que faciliten alcanzar las metas institucionales en materia de igualdad de género;
- XVI. Corresponde a la persona titular de la Unidad de Igualdad de Género fungir como órgano de consulta y asesoría de la dependencia o entidad, en materia de perspectiva de género;



- XVII. La persona titular de la Unidad de Igualdad de Género diseñará e implementará proyectos, estudios y programas permanentes de información y fomento de la igualdad y perspectiva de género en la institución;
- XVIII. La persona titular de la Unidad de Igualdad de Género deberá elaborar y difundir, conforme a la normatividad aplicable, informes de evaluación periódica sobre los resultados y el cumplimiento de los objetivos, estrategias y políticas en todas las unidades administrativas de la dependencia o entidad, en materia de igualdad de género;
- XIX. Corresponde a la persona titular de la Unidad de Igualdad de Género participar en la construcción de protocolos de atención a casos de acoso y hostigamiento dentro de la dependencia o entidad;
- XX. La persona titular de la Unidad de Igualdad de Género atenderá casos de acoso y hostigamiento con base en el protocolo de atención establecido a nivel estatal o en cada institución;
- XXI. La persona titular de la Unidad de Igualdad de Género deberá informar a su superior jerárquico, sobre los asuntos encomendados a la Unidad de Igualdad de Género, y
- XXII. Las demás que le confieran a la Universidad Politécnica de Tlaxcala y otras disposiciones legales aplicables en la materia.

Cabe hacer mención que las funciones mencionadas son enunciativas mas no limitativas en materia de construcción de la igualdad de género, así como para la eliminación de obstáculos que generen desigualdad y para la institucionalización de la perspectiva de género al interior de la dependencia. Por lo anterior, se constituye la Unidad de Igualdad de Género conforme a lo siguiente:

Constitución de la Unidad de Igualdad de Género.

Siendo las doce horas del día 8 de agosto de 2024, en las oficinas que ocupa la Universidad Politécnica de Tlaxcala, ubicada en Carretera Federal Tlaxcala-Puebla Km. 9.5, en Avenida Universidad Politécnica número 1, San Pedro Xalcaltzinco Tepeyanco, Tlaxcala, se reunieron las y los Funcionarios Públicos que suscriben el presente documento, con la finalidad de dotar a la Universidad Politécnica de Tlaxcala de la Unidad de Igualdad de Género.



Designándose en este acto como su titular a Sofía Pérez Ramírez, quien queda debidamente investida de las funciones y atribuciones necesarias en materia de igualdad de género.

Cierre del Acta

Habiéndose leído el contenido de este instrumento y sabedoras (ores) de los alcances del mismo y de las funciones que se relacionan y que habrán de cumplirse cabalmente al interior de la Institución, las y los asistentes e integrantes firman la presente acta constitutiva, al margen y al calce para la debida constancia con la finalidad de dotarla de plena validez y existencia.

Nombre, Cargo y firma de cada uno de los asistentes



Alma Nydia Cano Rodríguez
Directora del Instituto Estatal de la Mujer
GOBIERNO DEL ESTADO
INSTITUTO ESTATAL
DE LA MUJER



Rosalía Nalleli Pérez Estrada
Universidad Politécnica de Tlaxcala.



Sofía Pérez Ramírez
Titular de la Unidad de Género de la
Universidad Politécnica de Tlaxcala

